



**CONVENCIÓN SOBRE  
LAS ESPECIES  
MIGRATORIAS**

UNEP/CMS/COP15/Doc.31.1

18 de septiembre 2025

Español

Original: Inglés

15ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Campo Grande, Brasil, 23 al 29 marzo 2026  
Punto 31.1 del orden del día

**ACCIONES CONCERTADAS**

*(Preparado por el Consejo Científico)*

Resumen:

Este documento propone enmiendas a la Resolución 12.28 (Rev.COP14) Acciones concertadas, como parte del trabajo del Consejo Científico para implementar la Decisión 14.9 a través de su Grupo de Trabajo sobre Sistemas Múltiples de Conocimiento.

## CONCERTED ACTIONS

### Antecedentes

1. La 14.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes (COP14, 2024) adoptó la Decisión 14.9, que, entre otras cosas, tiene por objeto facilitar la participación y el compromiso de los pueblos indígenas y las comunidades locales, como parte de las Decisiones 14.8-14.10 Participación de organizaciones no gubernamentales y otros grupos ajenos a la CMS en los procesos de la CMS.

### Actividades para aplicar la Decisión 14.9

2. La séptima reunión del Comité de Período de Sesiones del Consejo Científico (ScC-SC7) estableció un [Grupo de Trabajo](#) entre períodos de sesiones sobre sistemas múltiples de conocimientos, incluidos los conocimientos tradicionales e indígenas, para examinar este tema y formular recomendaciones al ScC-SC8. El presente documento debe leerse conjuntamente con el documento [UNEP/CMS/COP15/Doc.28.14](#), que contiene el informe del Grupo de Trabajo y un resumen de sus recomendaciones
3. Tal y como se expone en el documento UNEP/CMS/COP15/Doc.28.14, el Grupo de Trabajo recomendó incluir los conocimientos indígenas y/o locales sobre las especies a la hora de preparar las medidas concertadas. Esta propuesta de enmienda al anexo 1 de la [Resolución 12.28 \(Rev.COP14\)](#) *Acciones concertadas* se incluye en el anexo del presente documento; el texto y el anexo 2 de la Resolución permanecen sin cambios y no se incluyen en el presente documento

### Acciones recomendadas

4. Se recomienda a la Conferencia de las Partes:
  - a) aprobar el proyecto de enmiendas a la Resolución 12.28 (Rev.COP14) que figura en el anexo del presente documento.

## ANEXO

**ENMIENDAS PROPUESTAS AL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN 12.28 (Rev. COP14)**

NB: El nuevo texto propuesto aparece subrayado. El texto a eliminar aparece ~~tachado~~

**Anexo 1 de la Resolución 12.28 (Rev.COP14~~14~~15)****DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LAS ACCIONES CONCERTADAS****Fase 1: Presentación de propuestas de especies para acciones concertadas**

- 1) Pueden presentar propuestas para acciones concertadas a la Conferencia de las Partes las Partes y otros interesados directos pertinentes en la misma fecha límite que se aplica para las propuestas de inclusión en los Apéndices.
- 2) Las propuestas para acciones concertadas podrán referirse a una sola especie, taxón inferior o población, o a un grupo de taxones con necesidades comunes. Deberían definirse claramente los animales objetivo en cada caso incluyendo sus nombres (nombre científico más nombres comunes en cada uno de los tres idiomas de la Convención), incluso por referencia a su estado en los Apéndices de la CMS y al área o áreas de distribución geográfica correspondientes.
- 2bis) Se recomienda incluir los conocimientos indígenas y/o locales sobre las especies al preparar las Acciones Concertadas, con el fin de informar el desarrollo de medidas adecuadas para mejorar el estado de conservación de las especies objetivo.*
- 3) Las propuestas para acciones concertadas deberían presentarse utilizando el modelo que figura en el Anexo 2 de la presente resolución.
- 4) Las propuestas que pretendan comprometer a otras entidades, incluidos los Estados del área de distribución o la Secretaría, en actividades específicas deberán consultar con dichas entidades antes de su presentación para garantizar su acuerdo con las actividades propuestas. A petición del proponente, la Secretaría podrá ayudar en las consultas con las Partes.

**Fase 2: Evaluación de la propuesta por el Consejo Científico/Comité del Período de Sesiones**

- 1) El Consejo Científico evaluará el contenido de las propuestas para las Acciones concertadas presentadas a la Conferencia de las Partes de acuerdo con la Fase 1 descrita más arriba.
- 2) El Consejo Científico evaluará el contenido de cada propuesta, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

**i) Prioridad de conservación**

*Puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las decisiones de la CMS.*

**ii) Importancia**

*Puede referirse al grado en que el problema de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.*

**iii) Ausencia de mejores soluciones**

*Un análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS<sup>1</sup>.*

**iv) Preparación y viabilidad**

*La propuesta deberá demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.*

**v) Probabilidad de éxito**

*Viabilidad (véase el criterio anterior): se trata solamente de determinar si es probable que una acción sea realizable. El criterio v) trata además de evaluar si es probable que la aplicación conduzca al resultado previsto. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un “mecanismo de herencia” que permita sostener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.*

**vi) Magnitud del impacto probable**

*Las propuestas que sean iguales en otros aspectos podrían ser priorizadas en función del número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará en cada caso; el margen para producir efectos catalizadores o “multiplicadores”, la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos “emblemáticos” para ampliar el alcance.*

**vii) Eficacia en función del costo**

*En las propuestas se deberían especificar los recursos que se necesitan, pero se deberían relacionar también con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.*

- 3) Si el Consejo Científico lo considera beneficioso, podrá recomendar que se amplíe o se reduzca el número de especies consideradas en la propuesta o sugerir enmiendas a las medidas de conservación propuestas, incluyendo cualquier otra acción que sea necesaria.

**Fase 3: Recomendación a la Conferencia de las Partes sobre la aceptación de las propuestas para acciones concertadas**

- 1) Basándose en su evaluación de los méritos de una propuesta, el Consejo Científico hará recomendaciones a la Conferencia de las Partes en relación a la aceptación o rechazo de la propuesta incluyendo cualquier otra recomendación de enmienda o cualquier otra acción.
- 2) La recomendación del Consejo Científico a la Conferencia de las Partes respecto a la aceptación de la propuesta puede estar condicionada a la aceptación por parte del

---

<sup>1</sup> Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un acuerdo u otro instrumento de conformidad con el Artículo IV de la Convención constituiría una mejor solución, se proporcionan orientación y criterios equivalentes para evaluar tales propuestas en la Resolución 12.08, *Aplicación de los Artículos IV y V de la Convención*.

proponente de cualquier modificación de la propuesta recomendada por el Consejo Científico.

#### **Fase 4: Decisión de la COP de aceptar las propuestas para acciones concertadas**

- 1) La Conferencia de las Partes examinará las recomendaciones del Consejo Científico y decidirá si acepta o no la propuesta para acciones concertadas, incluidas las medidas de conservación propuestas y la lista de los Estados del área de distribución interesados.

#### **Fase 5: Presentación de informes y supervisión de la aplicación de acciones concertadas**

- 1) Los proponentes presentarán un informe conciso por escrito en la reunión del Consejo Científico que precede la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en la aplicación de las acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión. En circunstancias particulares, tales como cambios drásticos en el estado de conservación de las especies cubiertas por la Acción Concertada y/o un aumento significativo de las amenazas (reales o potenciales) a las especies, podrán presentarse informes más frecuentes al Consejo Científico.
- 2) Se solicita a las Partes y se invita a los Estados que no son Partes y son Estados del área de distribución de las especies cubiertas por las propuestas aceptadas de acciones concertadas a cooperar facilitando información a los proponentes.
- 3) Los proponentes deberán presentar un informe sobre la aplicación de la Acción Concertada a la Conferencia de las Partes en el mismo plazo aplicable a las propuestas de inclusión.
- 4) El Consejo Científico evaluará los progresos realizados en la aplicación de las acciones concertadas y formulará recomendaciones para la adopción de nuevas medidas, según sea necesario.
- 5) Las Partes que son Estados del área de distribución de las especies cubiertas por las propuestas aceptadas para acciones concertadas deberán presentar informes como parte de sus Informes Nacionales sobre sus progresos en la aplicación de las acciones concertadas.
- 6) La Conferencia de las Partes examinará los progresos realizados en la aplicación de las acciones concertadas con el fin de medir la eficacia del instrumento.

#### **Fase 6: Continuación y cierre de las acciones concertadas**

- 1) Los proponentes de una Acción Concertada aceptada indicarán, mediante la presentación de un informe de situación en el plazo previsto para los documentos de la COP con un componente científico si la Acción Concertada se propone para su continuación en el siguiente período entre sesiones o si será cerrada por otras razones especificadas.
- 2) Si el proponente desea continuar y ampliar la Acción Concertada, deberá presentar una propuesta de extensión a la Conferencia de las Partes, incluyendo una propuesta revisada de la Acción Concertada.
- 3) Para las acciones concertadas propuestas para su continuación, el Consejo Científico, tras evaluar los progresos realizados en su aplicación, recomendará a la Conferencia de las Partes si deberán ser continuadas o cerradas.

- 4) En caso de que no se reciba ningún informe, la Acción Concertada se considerará cerrada.
- 5) En el caso de las acciones concertadas cuyo cierre se proponga, el proponente deberá informar de las lecciones aprendidas en la realización de la Acción Concertada para su revisión por parte del Consejo Científico.
- 6) La Conferencia de las Partes, tomando en consideración la recomendación del Consejo Científico, en cada una de sus reuniones, decide si la propuesta para la extensión de una Acción Concertada para el siguiente período entre sesiones debe ser adoptada.